

Convenio colectivo de trabajo del sector de las escuelas de educación especial de Catalunya. Resumen

VIGOR 2013-2014

Código de Conv. Núm. 79000215011994; 7900215
(DOGC, 07-02-2014)

RESUMEN

1. Entrada en vigor y duración
 - 1.1. Ámbito funcional
 - 1.2. Ámbito temporal
2. Condiciones económicas
 - 2.1. Retribuciones
 - 2.2. Tablas salariales
 - 2.3. Antigüedad
 - 2.4. Pagas extraordinarias
 - 2.5. Horas extraordinarias
 - 2.6. Premio de fidelidad o permanencia
 - 2.7. Vestuario y material
3. Revisión salarial del convenio colectivo
 - 3.1. Incremento tablas salariales 2024 (DOGC, 28-01-2025)
 - 3.2. Incremento tablas salariales 2023 (DOGC, 29-05-2024)
 - 3.3. Incremento tablas salariales 2023 (DOGC, 01-02-2024)
 - 3.4. Revisión salarial 2023 (DOGC, 21-11-2023)
 - 3.5. Revisión salarial 2022 (DOGC, 28-04-2023)
 - 3.6. Revisión salarial 2022 (DOGC, 09-02-2023)
 - 3.7. Revisión salarial 2021 (DOGC, 25-01-2022)
 - 3.8. Revisión salarial 2020 (DOGC, 18-12-2020)
 - 3.9. Revisión salarial 2019 (DOGC, 29-06-2020)
 - 3.10. Revisión salarial 2019 (DOGC, 23-07-2019)
 - 3.11. Revisión salarial 2018 (DOGC, 07-02-2019)
4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones
 - 4.1. Jornada de trabajo

 - 4.2. Horas no lectivas
 - 4.3. Vacaciones
 - 4.4. Jubilaciones
5. Permisos y excedencias
 - 5.1. Maternidad y adopción
 - 5.2. Lactancia
 - 5.3. Excedencia sindical
 - 5.4. Excedencia por maternidad
 - 5.5. Permisos
6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de monedas
 - 6.1. Desplazamiento, dietas y traslados
7. Tipos de contratos de trabajo y su duración
 - 7.1. Contratación
 - 7.2. Plazas para personas con discapacidad
8. Periodos de prueba
9. Régimen disciplinario
 - 9.1. Faltas
 - 9.2. Sanciones
 - 9.3. Prescripción
10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral
11. I.T. Condiciones especiales
 - 11.1. Enfermedad y accidentes
 - 11.2. Seguro de responsabilidad civil
 - 11.3. Seguro de accidentes
 - 11.4. Plazas para hijos de trabajadores

1. Entrada en vigor y duración

1.1. Ámbito funcional

El presente convenio afecta a todos los centros privados de educación especial, y servicios educativos complementarios, en los cuales se imparten alguna de las siguientes actividades educativas, a personas con discapacidad física, sensorial, intelectual o trastorno caracterológico, de personalidad o de conducta social:

Educación básica obligatoria.

Las etapas formativas posteriores que determine la legislación vigente, prescindiendo del tipo o carácter de la entidad titular.

1.2. Ámbito temporal

El presente convenio entrará en vigor el mismo día que lo registre el Departamento competente a quien corresponda.

El periodo de vigencia de este convenio será de dos años, desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual, si no hubiera sido denunciado, se entenderá prorrogado de año en año, y si hubiera sido objeto de denuncia por cualquiera de las partes con la antelación de un mes a su vencimiento, se iniciarán las negociaciones del siguiente.

Los artículos normativos del convenio continuarán vigentes desde la denuncia del presente convenio hasta la firma de un nuevo convenio colectivo.

Las partes firmantes del convenio se reservan la facultad de convocar Mesa de negociación antes del periodo indicado si valoran que la previsible reestructuración del sector, o cualquier otro acuerdo o normativa con el Departamento correspondiente de la Generalidad de Cataluña, puede afectar a aspectos laborales de todas o de algunos grupos profesionales.

2. Condiciones económicas

2.1. Retribuciones

Si no hay acuerdo diferente entre las partes negociadoras del convenio, el salario del personal docente y técnico que preste servicios en los niveles concertados y se encuentre en pago delegado será el que anualmente se establezca en los módulos económicos de los presupuestos educativos correspondientes a los gastos de personal publicados en la Ley de Presupuestos Generales de la Generalidad de Cataluña o normativa que la sustituya, y que estén aplicados según los acuerdos de analogía vigentes.

Las retribuciones del personal docente y técnico en pago directo quedará establecido en las tablas salariales correspondientes y a su articulado.

Se adjuntan a este convenio, a efectos de cálculo de referencia, las tablas salariales vigentes a 31.12.2009 del personal docente y técnico en pago delegado a partir de las cuales se han hecho las diferentes medidas de descuento por el gobierno del Estado y de la Generalidad de Cataluña para la adopción de medidas excepcionales de reducción del gasto de personal previstas temporalmente por el gobierno de la Generalidad de Cataluña.

El salario del PAS comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio restará establecido en las tablas salariales correspondientes y a su articulado.

Las partes firmantes de este convenio acuerdan que, en el marco del acuerdo de analogía retributiva con el Departamento de Educación, serán susceptibles de revisión todos los conceptos retribuidos incluidos en este convenio referentes al personal de centros con algún nivel concertado y con pago delegado.

El abono de los salarios se efectuará por meses vencidos, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente.

Las nóminas serán entregadas a los trabajadores/as en el término máximo de un mes a partir de la fecha que realmente corresponda a la hoja salarial, exceptuando el personal de pago delegado que por parte del Departamento de Educación tenga alguna incidencia.

2.2. Tablas salariales

Con la intención que el personal docente y técnico del mismo nivel y con las mismas funciones tenga idéntica remuneración independientemente de que esté o no a pago delegado acordamos:

El mismo salario base para el personal concertado y el no concertado y añadir un incremento lineal para todo el mundo que sea el importe del complemento específico de Cataluña y que está reflejo en las tablas salariales del 2009 (ahora 55,00 euros). Este nuevo complemento mensual será el que cada año será revisado con la voluntad de conseguir en el futuro el mismo salario para el personal concertado y el no concertado que desarrolle la misma tarea.

Se adjuntan a este convenio, únicamente a efectos de cálculo de referencia, las tablas salariales vigentes a 31.12.2009 para el personal docente y técnico a partir de las cuales se han tomado las diferentes medidas de descuento por el Gobierno del Estado y de la Generalidad de Cataluña para la adopción de medidas de reducción del gasto de personal previstas temporalmente por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Grupo 1. Personal docente incluido en concierto educativo.

	SB	T	CE	PA	TA
a) Técnico grado superior	1819,08	52,11	35,95	507,40	33074,02

	SB	T	CE	PA	TA
b) Maestro/a de taller	1541,96	38,99	35,95	481,15	28826,84
c) Logopeda/técnico de grado medio contratado ant. 30/06/98	1.541,96	38,99	35,95	481,15	28826,84
	Estadio 1	Estadio 2	Estadio 3	Estadio 4	Estadio 5
Importe de los Estadios	59,61	62,69	77,54	83,97	49,50

Grupo 2. Personal técnico incluido en concierto educativo.

	SB	T	CE	PA	TA
a) Fisioterapeuta	1551,84	47,03	35,95	221,73	25333,28
b) Educador/a	1204,43	42,21		325,70	21421,82

Complementos cargos directivos.

	SB	TA
Complemento de dirección	502,17	7030,38
Complemento de subdirector	356,46	4990,44
Complemento de cap estudios	356,46	4990,44

Las retribuciones del personal docente y técnico en pago delegado son las que figuran cada año en los módulos del concierto.

Tablas salariales para los años 2013 y 2014 para el personal que no está en pago delegado:

- Estas tablas están confeccionadas por 14 pagas.
- SB=Salario base; T=Trienio; CE=Compl. específico; TA=Total anual;

Grupo 1. Personal docente no incluido en concierto educativo.

	SB	T	CE	TA
a) Técnico grado superior	1819,08	52,11	55,00	26237,12
b) Maestro/a de taller	1541,96	38,99	55,00	22357,44
c) Logopeda	1541,96	38,99	55,00	22357,44

Grupo 2. Personal técnico no incluido en concierto educativo.

	SB	T	CE	TA
a) Fisioterapeuta	1551,84	47,03	55,00	22495,76
b) Educador/a	1204,43	42,21	55,00	17632,02
c) Monitor/a tiempo libre, y comedor	1204,43	42,21		16862,02

Grupo 3. Personal administrativo.

	SB	T	TA
a) Jefe de administración	1717,27	57,09	24041,78
b) Oficial administrativo	1357,36	45,25	19003,04
c) Auxiliar administrativo	1182,54	39,32	16555,56

Grupo 4. Personal de servicios generales.

	SB	T	TA
a) Jefe servicios generales	1465,96	48,73	20523,44
b) Oficial de serv. generales	1287,95	42,83	18031,30
c) Auxiliar de serv. generales	1182,54	39,32	16555,56

2.3. Antigüedad

Por cada tres años vencidos de permanencia en la empresa, los trabajadores/as tendrán derecho a un complemento, en concepto de antigüedad, por el importe que se determina en las tablas mencionadas.

2.4. Pagas extraordinarias

Las pagas extraordinarias se harán efectivas en días anteriores al 30 de junio la de verano, y al 22 de diciembre la de Navidad. En todo caso, estas fechas serán las fechas límite para satisfacerlas.

A los trabajadores que tengan que hacer vacaciones en estas fechas, las pagas extraordinarias les serán abonadas inmediatamente antes de comenzarlas.

2.5. Horas extraordinarias

El número de horas extraordinarias no puede ser superior a la mitad de las que señala la legislación vigente. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan del cómputo anual establecido en este convenio. Estas horas tendrán que ser compensadas con un tiempo de descanso igual y, únicamente si esto no fuera posible, mediante el abono de un importe no inferior al de la hora ordinaria.

2.6. Premio de fidelidad o permanencia

I El Premio de fidelidad o permanencia se mantiene vigente en los términos existentes en el XIV Convenio Colectivo para las personas trabajadoras con pago no delegado que extingan su contrato con la empresa de manera voluntaria o por mandato convencional, siempre que tengan un mínimo de 15 años de antigüedad y hayan cumplido, como mínimo, 60 años. El importe del mencionado premio equivaldrá a tres mensualidades extraordinarias y a una mensualidad más por cada cinco años que exceda de los 15 primeros.

Cuando el trabajador o trabajadora extinga su contrato a tiempo parcial, y tenga jornada reducida por haberse acogido a la jubilación parcial, el importe de las mensualidades anteriormente referidas será el que le correspondería de estar prestando sus servicios en la empresa en régimen de jornada completa.

II Se modifica parcialmente para el personal con pago delegado. Se establece un premio de fidelidad o permanencia para todas aquellas personas trabajadoras con pago delegado que extingan su contrato con la empresa de manera voluntaria o por mandato convencional por jubilación total, por declaración de incapacidad o defunción, siempre que tengan un mínimo de 10 años de antigüedad y, al menos 60 de edad. En el caso del personal con discapacidad, los requisitos son tener un mínimo de 10 años de antigüedad y, al menos, 55 años de edad.

En relación a la modificación parcial de este premio, se definen dos situaciones excluyentes:

II.1. El premio de fidelidad o permanencia generado hasta la fecha de 31 de diciembre de 2024, que afecta a todas aquellas personas trabajadoras que extingan o hayan extinguido su contrato con la empresa conforme a los términos y requisitos de edad y antigüedad del punto II del presente acuerdo, desde el 14 de abril de 2012 (fecha de la suspensión temporal del Premio) hasta esta fecha de 31 de diciembre de 2024.

En este caso, se aplicará una de las cuatro franjas de devengo que se indican, a cada una de las cuales les corresponde un importe diferenciado:

- De 10 a 14 años trabajados: 2 mensualidades
- De 15 a 24 años trabajados: 3 mensualidades
- De 25 a 34 años trabajados: 4 mensualidades
- Más 35 años trabajados: 5 mensualidades

Modalidades de pago

El pago de las cantidades anteriores se podrá hacer, a elección de la empresa y previa comunicación a la representación legal de las personas trabajadoras (RLT):

a) Pago fraccionado. En caso de que la empresa proceda a hacer el pago de forma fraccionada, en el caso de las personas ya jubiladas, que hayan extinguido su contrato con la empresa de manera voluntaria o por mandato convencional que cumplan los requisitos, el importe total que la empresa tendrá que abonar será el que se ha indicado en el punto II.1. en un periodo máximo durante los 60 meses posteriores a la fecha de 31 diciembre 2024, y siempre garantizando un mínimo anual de 20% del importe total que corresponda a cada persona.

Durante este periodo de 5 años, las empresas también podrán acabar de liquidar la deuda con las personas afectadas en cualquier momento de estos 5 años.

b) Abono único para las personas ya jubiladas o que hayan extinguido su contrato con la empresa de manera voluntaria o por mandato convencional, hasta el 31 de diciembre 2024: Si la empresa procede a hacer el pago en un único abono y antes de 6 meses desde la solicitud, el importe total que la empresa tendrá que abonar será:

- De 10 a 14 años trabajados: 1,5 mensualidades
- De 15 a 24 años trabajados: 2,25 mensualidades
- De 25 años a 34 años trabajados: 3 mensualidades
- Más de 35 años trabajados: 3,75 mensualidades

El personal afectado en los apartados a) y b) anteriores o sus herederos en caso de defunción, bien directamente o bien a través de la representación legal de las personas trabajadoras, deberá de solicitar la liquidación de los importes dentro de un plazo máximo de 12 meses a

contar a partir de la publicación de este Acuerdo en el DOGC. Transcurrido este plazo sin haber pedido el importe, se entenderá que se renuncia al derecho del cobro.

II.2. Para las personas que no tienen derecho a acogerse a la modalidad de premio indicada en el punto anterior, se generan dos situaciones vinculadas a la jubilación a partir del 1 de enero de 2025.

El premio de fidelidad consistirá en un único pago de una mensualidad que la persona trabajadora percibirá en el momento de la jubilación, siempre que tengan un mínimo de 10 años de antigüedad y hayan cumplido como mínimo 60 años o 55 en el caso del personal con discapacidad.

a) El premio de fidelidad consistirá en un único pago de una mensualidad que la persona trabajadora percibirá en el momento de la jubilación, siempre que tenga un mínimo de 10 años de antigüedad.

b) En el caso de las personas que, a 31 de diciembre de 2024, tengan la siguiente franja de devengo, pero no reúnen el requisito de tener los 60 años o estar jubiladas, se adicionará un importe de forma que percibirán en el momento efectivo de la jubilación los importes siguientes:

- De 10 a 14 años trabajados: 1'5 mensualidades (la que corresponde más 0'5 adicional)
- De 15 a 24 años trabajados: 2 mensualidades (la que corresponde más 1 adicional)
- De 25 años a 34 años trabajados: 2'5 mensualidades (la que corresponde más 1'5 adicional)
- Más de 35 años trabajados: 3 mensualidades (la que corresponde más 2 adicionales)

III En todos los supuestos

a) Caso de encontrarse en régimen de jubilación parcial o bien reducción de jornada para cuidar un menor, una persona con discapacidad o un familiar (según artículo 37 del ET), el importe a cobrar en el momento de la jubilación total es el que le correspondería estar prestando sus servicios a la empresa en régimen de jornada completa o de la jornada anterior a la reducción si procede.

b) El derecho a percibir el premio de fidelidad, que se hará efectivo conforme a los términos de presente acuerdo, es de aplicación a las personas que hayan extinguido la relación laboral por jubilación total, incapacidad permanente o defunción.

c) En caso de excedencia el tiempo que la persona haya estado en situación de excedencia forzosa computará a efectos de devengo de antigüedad de este premio siempre que, en el momento de generar el derecho, esté en activo en la empresa, o en situación de incapacidad, invalidez, jubilación o muerte. El tiempo disfrutado en situación de excedencia voluntaria no computará a este efecto.

d) En caso de defunción de la persona trabajadora que ha generado el derecho, lo cobrarán sus herederos.

2.7. Vestuario y material

La empresa proporcionará a todo el personal, tanto de atención directa como de servicios, el equipamiento adecuado a su trabajo.

3. Revisión salarial del convenio colectivo

3.1. Incremento tablas salariales 2024 (DOGC, 28-01-2025)

Incrementar las tablas salariales del 2024, con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2024, en base a:

Para el personal con pago delegado, modificar la tabla salarial para el año 2024 con los incrementos aplicados por la Generalitat en julio de 2024 y que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra.

Para el personal con pago no delegado:

- Aumentar un 2% al salario base, más un 1% adicional del salario base en el complemento específico para aquellas categorías que lo tienen, y las que no, al mismo salario base.
- Sobre los trienios, el equivalente a la misma categoría del pago delegado cuando es posible y la media cuando no hay equivalente.

Tabla 2024 pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico
Profesor/a titular, maestro/a, maestro/a taller, profesor/a técnico/a de Formación Profesional para IFE, logopeda	1.844,79	462,14	40,04	35,95
Técnico/a de grado superior, tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE	2.176,33	428,93	48,28	35,95
Personal técnico				
Técnico/a de grado medio anterior 31/8/98	1.844,79	462,88	40,04	35,95
Técnico/a de grado medio posterior 31/8/98	1.844,79	—	40,04	35,95

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Fisioterapeuta	1.856,60	176,23	53,69	35,95	
Educador/a, Técnico/a de integración social para IFE	1.440,94	309,369	48,22	—	
Cargos directivos					
Director/a	579,09				
Subdirector/a	411,10				
Jefe/a de estudios	411,10				
Complemento tutoría (Acuerdo Gobierno/122/2017)	63,65				
Estadios 2024					
	primero	segundo	tercero	cuarto	quinto
	123,26	129,63	146,95	159,14	139,30

Tabla 2024 Pago no delegado

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico/en grado superior vigente	2.176,34	54,30	196,55
b) Maestro/a, maestro/a taller	1.844,79	42,98	175,77
c) Logopeda	1.844,79	42,98	175,77
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1.856,60	52,64	176,52
b) Educador/a,	1.440,96	47,27	150,45
c) Monitor/a recreo, comedor y transporte	1.440,96	47,72	83,97
a) Jefe/a administrativo/a	2.161,00	64,53	0,00
b) Oficial administrativo/a	1.709,36	51,16	0,00
c) Auxiliar administrativo/a	1.489,99	44,44	0,00
Personal de servicios generales			
a) Jefe/a de servicios generales	1.845,64	55,08	0,00
b) Oficial de servicios generales	1.622,26	48,41	0,00
c) Auxiliar de servicios generales	1.489,99	44,44	0,00

3.2. Incremento tablas salariales 2023 (DOGC, 29-05-2024)

Incrementar las tablas salariales del 2023 en base a:

- Para el personal con pago delegado, modificar la tabla salarial para el año 2023 con los incrementos adicionales aplicados por la Generalitat a marzo de 2024 y que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra.
- Para el personal con pago no delegado:
 - aumentar un 0,5% a salario base, adicional al incremento acordado con fecha de 28-11-2023.

- o por lo que respecta a los trienios el equivalente a la misma categoría del pago delegado cuando sea posible y la media cuando no hay equivalente.

Y en estos parámetros se modifican, incrementando las tablas salariales del 2023 que se anexan y firman en señal de conformidad.

Tabla 2023 pago delegado					
	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Personal Docente					
Profesor/a titular, maestro/a, maestro/a taller, Profesor/a técnico/a de Formación Profesional para IFE, logopeda	1.808,62	453,08	39,25	35,95	
Técnico/a de grado superior, Tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I per a IFE	2.133,66	419,80	47,33	35,95	
Personal técnico					
Técnico/a de grado medio anterior 31/8/98	1.808,62	453,08	39,25	35,95	
Técnico/a de grado medio posterior 31/8/98	1.808,62	0,00	39,25	35,95	
Fisioterapeuta	1.820,20	172,06	52,64	35,95	
Educador/a, Técnico/a de integración social per a IFE	1.412,69	303,29	47,27	—	
Cargos directivos					
Director/a	567,73				
Subdirector/a	403,03				
Jefe de estudios	403,03				
Complemento tutoría (Acuerdo Gobierno/122/2017)	62,40				
Estadíos 2023					
	primero	segundo	tercero	cuarto	quinto
	120,84	127,08	144,06	156,01	136,56
% incrementos 2023 pago delegado					
	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Personal Docente					
Profesor/a titular y logopeda(Profesor/a técnico/a de Formación Profesional para IFE) y logopeda	3,50%	3,79%	3,51%	0,00%	
Técnico/a de grado superior(Tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I per a IFE)	3,50%	3,81%	2,16%	0,00%	
Personal técnico					
Técnico/a de grado medio anterior 31/8/98	3,50%	3,79%	3,51%	0,00%	
Técnico/a de grado posterior 31/8/98	3,50%	—	3,51%	0,00%	
Fisioterapeuta	3,50%	4,29%	3,54%	0,00%	

% incrementos 2023 pago delegado					
	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Educador (Técnico/a de integración social para IFE)	3,50%	3,52%	3,57%	—	
Cargos directivos					
Director/a	3,50%				
Subdirector/a	3,50%				
Jefe/a de estudios	3,50%				
Complemento tutorial (Acuerdo de Gobierno 122/2017)	3,00%				
Estadios 2023					
	primer	segundo	tercero	cuarto	quinto
	3,51%	3,51%	3,50%	3,51%	3,50%

Tabla 2023 Pago no delegado			
Personal docente	Salario Base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico/a grado superior vigente	2.133,67	53,24	175,22
b) Maestro/a, maestro/a taller	1.808,61	42,14	157,69
c) Logopeda	1.808,61	42,13	157,69
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1.820,20	51,61	158,31
b) Educador/a,	1.412,70	46,34	136,32
c) Monitor/a recreo/, comedor y transporte	1.412,70	46,78	69,84
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	2.118,62	63,27	0,00
b) Oficial administrativo	1.675,85	50,15	0,00
c) Auxiliar administrativo	1.460,78	43,57	0,00
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1.809,45	54,00	0,00
b) Oficial de servicios generales	1.590,45	47,46	0,00
c) Auxiliar de servicios generales	1.460,78	43,57	0,00

% incremento 2023 Pago no delegado			
	Salario Base	Trienios	Complemento específico
Personal docente			
a) Técnico /a grado superior vigente	3,50%	2,16%	1,00%
b) Maestro taller	3,50%	3,51%	1,00%
c) Logopeda	3,50%	3,51%	1,00%
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	3,50%	3,54%	1,00%
b) Educador/a	3,50%	3,57%	1,00%
c) Monitor/a recreo/, comedor y transporte	3,50%	3,30%	1,00%
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	4,50%	3,30%	
b) Oficial administrativo	4,50%	3,30%	
c) Auxiliar administrativo	4,50%	3,30%	
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	4,50%	3,30%	
b) Oficial de servicios generales	4,50%	3,30%	
c) Auxiliar de servicios generales	4,50%	3,30%	

3.3. Incremento tablas salariales 2023 (DOGC, 01-02-2024)

Incrementar las tablas salariales de 2023 en base a:

- Para el personal con pago delegado, modificar la tabla salarial para el año 2023 con los incrementos adicionales aplicados por la Generalitat en noviembre de 2023 y que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra.
- Para el personal con pago no delegado:
 - Aumentar un 0,5% a salario base, adicional al incremento acordado con fecha 01-06-2023
 - Por lo que respecta a los trienios el equivalente a la misma categoría del pago delegado cuando es posible y la media cuando no existe equivalente.

% Incremento 2023 Pago no delegado				
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	
a) Técnico a grado superior vigente	3,00%	1,68%	1,00%	C. Específico sobre SB
b) Maestro taller	3,00%	3,01%	1,00%	C. Específico sobre SB
c) Logopeda	3,00%	3,01%	1,00%	C. Específico sobre SB
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	3,00%	3,05%	1,00%	C. Específico sobre SB

% Incremento 2023 Pago no delegado				
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	
b) Educador/a	3,00%	3,07%	1,00%	C. Específico sobre SB
c) Monitor/a recreo/, comedor y transporte	3,00%	2,80%	1,00%	C. Específico sobre SB
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	4,00%	2,80%	—	—
b) Oficial administrativo	4,00%	2,80%	—	—
c) Auxiliar administrativo	4,00%	2,80%	—	—
Personal de servicios generales				
a) Jefe de servicios generales	4,00%	2,80%	—	—
b) Oficial de servicios generales	4,00%	2,80%	—	—
c) Auxiliar de servicios generales	4,00%	2,80%	—	—

Tabla 2023 Pago no delegado				
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	Ajustes SB y compl.
a) Técnico/a grado superior vigente	2.123,36	52,99	175,22	0,01
b) Maestro/a, maestro/a taller	1.799,88	41,93	157,69	—
c) Logopeda	1.799,88	41,93	157,69	—
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	1.811,41	51,37	158,31	—
b) Educador/a	1.405,88	46,11	136,32	—
c) Monitor/a ocio, comedor y transporte	1.405,88	46,56	69,84	—
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	2.108,49	62,96	0,00	—
b) Oficial administrativo	1.667,83	49,91	0,00	—
c) Auxiliar administrativo	1.453,79	43,36	0,00	—
Personal de servicios generales				
a) Jefe de servicios generales	1.800,79	53,74	0,00	—
b) Oficial de servicios generales	1.582,84	47,23	0,00	—
c) Auxiliar de servicios generales	1.453,79	43,36	0,00	—

Tabla 2023 Pago delegado				
Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl. específico
Profesor/a titular, maestro/a, maestro/a taller, Profesor/a técnico/a de Formación Profesional para IFE, logopeda	1.799,88	450,70	39,06	35,95

Tabla 2023 Pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl. específico
Técnico/a de Grado Superior, Tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE	2.123,35	417,60	47,11	35,95
Personal técnico				
Técnico/a de Grado Medio anterior 31/8/98	1.799,88	450,70	39,06	35,95
Técnico/a de Grado Medio posterior 31/8/98	1.799,88	0,00	39,06	35,95
Fisioterapeuta	1.811,41	171,04	52,39	35,95
Educador/a, Técnico/a de Integración Social para IFE	1.405,88	301,81	47,04	—
Cargos directivos				
Director/a	564,98	—	—	—
Subdirector/a	401,08	—	—	—
Jefe de estudios	401,08	—	—	—
Complemento tutoría (Acuerdo Gob/122/2017)	62,09	—	—	—

Estudios 2023	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	120,25	126,46	143,36	155,25	135,90

% Incrementos 2023 Pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl. específico
Profesor/a titular y logopeda(Profesor/a técnico/a de Formación Profesional para IFE) y logopeda	3,00%	3,25%	3,01%	0,00%
Técnico/a de Grado Superior(Tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I per a IFE)	3,00%	3,27%	1,68%	0,00%
Personal técnico				
Técnico/a de Grado Medio anterior 31/8/98	3,01%	3,25%	3,01%	0,00%
Técnico/a de Grado Medio posterior 31/8/98	3,01%	—	3,01%	0,00%
Fisioterapeuta	3,00%	3,67%	3,05%	0,00%
Educador (Técnico/a de Integración Social per a IFE)	3,00%	3,01%	3,07%	—
Cargos directivos				
Director/a	3,00%	—	—	—
Subdirector/a	3,00%	—	—	—
Jefe/a de estudios	3,00%	—	—	—
Complemento tutoría (Acuerdo Gob/122/2017)	3,00%	—	—	—

a) Técnico/a grado superior vigente	2.113,06	52,73	175,22	0,01	a) Técnico /a grado superior vigente	2,50%	1,19%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Maestro/a, maestro/a taller	1.791,14	41,73	157,69		b) Maestro/a taller	2,50%	2,51%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Logopeda	1.791,14	41,73	157,69		c) Logopeda	2,50%	2,51%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal técnico					Personal técnico	2,50%	1,00%		
a) Fisioterapeuta	1.802,61	51,12	158,31		a) Fisioterapeuta	2,50%	2,54%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Educador/a	1.399,05	45,89	136,32		b) Educador/a	2,50%	2,56%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Monitor/a recreo/comedor y transporte	1.399,05	46,33	69,84		c) Monitor/a recreo/comedor y transporte	2,50%	2,30%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal administrativo					Personal administrativo				
a) Jefe/a administrativo	2.098,35	62,66	0,00		a) Jefe/a administrativo	3,50%	2,30%		
b) Oficial administrativo	1.659,81	49,67	0,00		b) Oficial administrativo	3,50%	2,30%		
c) Auxiliar administrativo	1.446,80	43,15	0,00		c) Auxiliar administrativo	3,50%	2,30%		
Personal de servicios generales					Personal de servicios generales	3,50%			
a) Jefe/a de servicios generales	1.792,13	53,48	0,00		a) Jefe/a de servicios generales	3,50%	2,30%		
b) Oficial de servicios generales	1.575,23	47,00	0,00		b) Oficial de servicios generales	3,50%	2,30%		
c) Auxiliar de servicios generales	1.446,80	43,15	0,00		c) Auxiliar de servicios generales	3,50%			

3.5. Revisión salarial 2022 (DOGC, 28-04-2023)

Incrementar las tablas salariales para el 2022 en base a:

Personal con pago delegado:

- Modificar la tabla salarial para el año 2022 con los incrementos que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra.

Personal con pago no delegado:

- Aumentar un 1,5% al salario base, adicional al incremento acordado con fecha 23 de mayo de 2022.
- Sobre los trienios el equivalente a la misma categoría del pago delegado cuando es posible y la media cuando no hay equivalente.

Tabla 2022 pago delegado

	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico
Personal docente				

	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Profesor/a titular, maestro/a, maestro/a taller, profesor/a técnico/a de formación profesional para IFE, logopeda	1.747,45	436,53	37,92	35,95	
Técnico/a de grado superior, tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE	2.061,50	404,39	46,33	35,95	
Personal técnico					
Técnico de Grado medio anterior 31/8/98	1.747,45	436,53	37,92	35,95	
Técnico de Grado medio posterior 31/8/98	1.747,45	0,00	37,92	35,95	
Fisioterapeuta	1.758,65	164,98	50,84	35,95	
Educador/a, técnico/a de integración social para IFE	1.364,93	292,98	45,64	—	
Cargos directivos					
Director/a				548,51	
Subdirector/a				389,39	
Jefe de estudios				389,39	
Complemento tutoría (Acuerdo Gov/122/2017)				60,27	
Estadios 2022	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	116,74	122,77	139,18	150,72	131,94

Tabla 2022 pago no delegado

	Salario base	Trienios	Complemento específico	Ajustes SB y compl. 0,01
Personal docente				
a) Técnico/en Grado superior vigente	2.061,51	52,11	154,61	
b) Maestro/a, maestro/en taller	1.747,45	40,71	140,21	
c) Logopeda	1.747,45	40,71	140,21	
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	1.758,65	49,85	140,73	
b) Educador/a	1.364,93	44,74	122,67	
c) Monitor/a recreo/ comedor y transporte	1.364,93	45,29	56,19	
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	2.027,39	61,25	0,00	
b) Oficial administrativo	1.603,68	48,55	0,00	
c) Auxiliar administrativo	1.397,87	42,18	0,00	
Personal de servicios generales				
a) Jefe de servicios generales	1.731,53	52,28	0,00	
b) Oficial de servicios generales	1.521,97	45,95	0,00	
c) Auxiliar de servicios generales	1.397,87	42,18	0,00	

% Incrementos 2022 pago delegado

	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Personal docente					
Profesor/a titular y logopeda (profesor/a técnico/a de Formación profesional para IFE) y logopeda	3,50%	3,80%	3,49%	0,00%	
Técnico/a de grado superior (tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE)	3,50%	3,83%	0,00%	0,00%	
Técnico/a de grado medio anterior 31/08/98	3,50%	3,80%	3,55%	0,00%	
Técnico/a de grado medio posterior 31/08/98	3,50%	—	3,49%	0,00%	
Fisioterapeuta	3,50%	4,29%	3,50%	0,00%	
Educador, (técnico/a de integración social para IFE)	3,50%	3,50%	3,49%	—	
Cargos directivos					
Director/a				3,50%	
Subdirector/a				3,50%	
Jefe de estudios				3,50%	
Complemento tutoría (Acuerdo Gov/122/2017)				2,00%	
Estadios 2022	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%	3,50%

% Incremento 2022 pago no delegado

	Salario base	Trienios	Complemento específico	
Personal docente				
a) Técnico/a grado superior vigente	3,50%	0,00%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Maestro taller	3,50%	3,55%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Logopeda	3,50%	3,49%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	3,50%	3,50%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Educador/a	3,50%	3,49%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Monitor/a recreo/ comedor y transporte	3,50%	2,92%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	4,50%	2,92%		
b) Oficial administrativo	4,50%	2,92%		
c) Auxiliar administrativo	4,50%	2,92%		
Personal de servicios generales				
a) Jefe de servicios generales	4,50%	2,92%		

	Salario base	Trienios	Complemento específico
b) Oficial de servicios generales	4,50%	2,92%	
c) Auxiliar de servicios generales	4,50%	2,92%	

3.6. Revisión salarial 2022 (DOGC, 09-02-2023)

Primero Incrementar las tablas salariales para 2022 en base a:

Personal con pago delegado:

– Modificar la tabla salarial para el año 2022 con los incrementos que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra.

Personal con pago no delegado:

– Aumentar un 2% al salario base, más un 1% adicional del salario base al complemento específico para aquellas categorías que lo tienen, y las que no, en el mismo salario base.

– Sobre los trienios el equivalente a la misma categoría del pago delegado cuando sea posible y la media cuando no existe equivalente.

– No incorporar en las tablas de 2022 del pago no delegado las categorías profesionales que hacen referencia a los IFE.

Y, con estos parámetros se confeccionan las tablas salariales de 2022 que se anexan y firman en señal de conformidad.

Tabla 2022 pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Profesor/a titular, maestro/a taller, profesor/a técnico/a de Formación profesional para IFE, logopeda	1.722,13	429,68	37,38	35,95	
Técnico/a de Grado superior, tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE	2.031,63	398,00	46,33	35,95	
Personal técnico					
Técnico/a de Grado medio anterior 31/8/98	1.722,13	429,68	37,38	35,95	
Técnico de Grado medio posterior 31/8/98	1.722,13	0,00	37,38	35,95	
Fisioterapeuta	1.733,16	162,08	50,10	35,95	
Educador/a, técnico/a de integración social para IFE	1.345,15	288,74	44,98	–	
Cargos directivos					
Director/a				540,56	
Subdirector/a				383,74	
Jefe de estudios				383,74	
Complemento tutoría (Acuerdo Gob/122/2017)				59,39	
Estadios 2022	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	115,04	120,99	137,16	148,53	130,02

Tabla 2022 pago no delegado

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	Ajustes SB y compl. 0,01
a) Técnico/a Grado superior vigente	2.031,63	52,11	154,61	
b) Maestro/a, maestro/a taller	1.722,13	40,13	140,21	
c) Logopeda	1.722,13	40,13	140,21	
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	1.733,16	49,12	140,73	
b) Educador/a	1.345,15	44,10	122,67	
c) Monitor/a ocio/comedor y transporte	1.345,15	44,74	56,19	

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	Ajustes SB y compl. 0,01
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	1.998,29	60,51	0,00	
b) Oficial administrativo	1.480,66	47,97	0,00	
c) Auxiliar administrativo	1.377,81	41,67	0,00	
Personal de servicios generales				
a) Jefe de servicios generales	1.706,68	51,65	0,00	
b) Oficial de servicios generales	1.500,12	45,39	0,00	
c) Auxiliar de servicios generales	1.377,81	41,67	0,00	

% Incrementos 2022 pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico
Profesor/a titular y logopeda (profesor/a técnico/a de Formación profesional para IFE) y logopeda	2,00%	2,17%	2,02%	0,00%
Técnico/a de Grado superior (tutor/a orientador/a-psicopedagogo/a I para IFE)	2,00%	2,18%	0,00%	0,00%
Técnico/a de Grado medio anterior 31/08/98	2,00%	2,17	2,08%	0,00%
Técnico/a de Grado medio posterior 31/08/98	2,00%	—	2,02%	0,00%
Fisioterapeuta	2,00%	2,46%	2,00%	0,00%
Educador/a, (técnico/a de integración social para IFE)	2,00%	2,00%	2,00%	—

Cargos directivos				
Director/a				2,00%
Subdirector/a				2,00%
Jefe de estudios				2,00%
Complemento tutoría (Acuerdo Gob/122/2017)				2,00%

Estadios 2022	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	2,01%	2,01%	2,00%	2,01%	2,00%

% Incremento 2022 pago no delegado

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico	
a) Técnico grado superior vigente	2,00%	0,00%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Maestro/a taller	2,00%	2,08%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Logopeda	2,00%	2,02%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal técnico				
a) Fisioterapeuta	2,00%	2,00%	1,00%	C. específico sobre SB
b) Educador/a	2,00%	2,00%	1,00%	C. específico sobre SB
c) Monitor/a ocio/comedor y transporte	2,00%	1,68%	1,00%	C. específico sobre SB
Personal administrativo				
a) Jefe administrativo	3,00%	1,68%		
b) Oficial administrativo	3,00%	1,68%		

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
c) Auxiliar administrativo	3,00%	1,68%	
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	3,00%	1,68%	
b) Oficial de servicios generales	3,00	1,68%	
c) Auxiliar de servicios generales	3,00%	1,68%	

3.7. Revisión salarial 2021 (DOGC, 25-01-2022)

Tabla 2021 Pago delegado					
Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl. específico	
Profesor titular, maestro, maestro taller y logopeda	1.688,36	420,55	36,64	35,95	
Técnico de grado superior	1.991,79	389,49	46,33	35,95	
Técnico de grado medio anterior 31/8/98	1.688,36	420,55	36,62	35,95	
Técnico de grado medio posterior 31/8/98	1.688,36	0,00	36,64	35,95	
Fisioterapeuta	1.699,18	158,19	49,12	35,95	
Educador	1.318,77	283,07	44,10	–	
Cargos directivos					
Director	529,96				
Subdirector	376,21				
Jefe de estudios	376,21				
Complemento tutoría (Acuerdo Gob/122/2017)	58,22				
Estadíos 2021					
	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	112,78	118,61	134,47	145,61	127,47
Tabla 2021 Pago no delegado					
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico		
a) Técnico grado superior vigente	1.991,79	52,11	134,71		
b) Maestro, maestro taller	1.688,36	39,31	123,33		
c) Logopeda	1.688,36	39,33	123,33		
Personal técnico					
a) Fisioterapeuta	1.699,18	48,16	123,74		
b) Educador	1.318,77	43,23	109,48		
c) Monitor ocio, comedor y transporte	1.318,77	44,00	43,00		

Tabla 2021 Pago delegado					
Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl. específico	
Personal administrativo					
a) Jefe administrativo	1.940,09	59,51	0,00		
b) Oficial administrativo	1.534,62	47,17	0,00		
c) Auxiliar administrativo	1.337,68	40,98	0,00		
Personal de servicios generales					
a) Jefe de servicios generales	1.656,97	50,79	0,00		
b) Oficial de servicios generales	1.456,43	44,64	0,00		
c) Auxiliar de servicios generales	1.337,68	40,98	0,00		

3.8. Revisión salarial 2020 (DOGC, 18-12-2020)

Primero.- Modificar la tabla salarial de las personas afectadas por el convenio en la forma que se indica en la tabla anexa. Se hace constar que en la parte de pago no delegado y con el objetivo de equiparar el salario base de las categorías de educador y monitor, se acuerda que la categoría de monitor verá reflejado el incremento previsto (3%) una parte en el salario base y el resto como complemento específico. Las tablas se revisan y se incorporan a este acuerdo.

Segundo.- Como criterio para determinar el incremento de los trienios que no tienen equivalencia en pago delegado, se acuerda hacer la media proporcional de los incrementos de las otras categorías.

Tercero.- Se acuerda incorporar a las tablas el complemento de tutoría establecido por Acuerdo GOV/122/2017, de 29 de agosto, sobre la creación de un nuevo concepto retributivo al profesorado que imparte enseñanzas concertadas.

Cuarto.- Las empresas procederán a la regularización de tablas al mes siguiente a la publicación y dispondrán de tres meses para abonar los atrasos a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC) que sustituye a cualquier acuerdo anterior.

Tabla pago delegado 2020

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Profesor titular, maestro, maestro taller y logopeda	1.673,30	416,47	36,32	35,95	
Técnico de grado superior	1.974,02	385,70	46,33	35,95	
Técnico de grado medio anterior 31/8/98	1.673,30	416,47	36,32	35,95	
Técnico de grado medio posterior 31/8/98	1.673,30	0,00	36,32	35,95	
Fisioterapeuta	1.684,02	156,45	46,87	35,95	
Educador	1.307,01	280,52	43,70	--	
Cargos directivos					
Director				525,23	
Subdirector				372,85	
Jefe de estudios				372,85	
Complemento tutoría /Acuerdo Gob/122/2017				57,70	
Estadios 2020	primero	segundo	tercero	cuarto	quinto
	111,77	117,55	133,27	144,31	126,33

Tabla 2020 pago no delegado

Personal	Salario base	Trienios	Complemento específico
Personal docente			
a) Técnico grado superior vigente	1.974,02	52,11	116,94
b) Maestro taller	1.673,30	39,21	108,27
c) Logopeda	1.673,30	39,21	108,27
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1.684,02	48,67	108,58
b) Educador	1.307,01	43,70	97,72
c) Monitor ocio/comedor y transporte	1.307,01	43,68	31,24
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1.905,78	59,07	0,00
b) Oficial administrativo	1.507,49	46,83	0,00
c) Auxiliar administrativo	1.314,02	40,68	0,00
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1.627,67	50,42	0,00
b) Oficial de servicios generales	1.430,67	44,31	0,00
c) Auxiliar de servicios generales	1.314,02	40,68	0,00

3.9. Revisión salarial 2019 (DOGC, 29-06-2020)

Primero. Modificar la tabla salarial de las personas que están en pago delegado a partir del 1 de julio de 2019 incorporando la subida del 0'25% con efectos de 1 de julio de 2019 aplicada por el Departamento de Educación.

Segundo. Respecto a las personas trabajadoras que no están en pago delegado, también se incorporan a las tablas el mencionado incremento del 0'25% a partir del 1 de julio 2019.

Tercero.- Las empresas procederán a la regularización de tablas al mes siguiente a la publicación y dispondrán de tres meses para abonar los atrasos a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el DOGC, que sustituye a cualquier acuerdo anterior.

Tabla a partir del 1 de julio de 2019 pago delegado

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico	
Profesor titular y logopeda	1.640,49	407,58	36,12	35,95	
Técnico de grado superior	1.935,31	377,42	46,33	35,95	
Técnico de grado medio anterior 31/8/98	1.640,49	407,58	36,12	35,95	
Técnico de grado medio posterior 31/8/98	1.640,49	0,00	36,12	35,95	
Fisioterapeuta	1.651,00	152,68	47,72	35,95	
Educador	1.281,38	275,02	42,84	-	
Cargos directivos					
Director				514,93	
Subdirector				365,53	
Jefe de estudios				365,53	
Estadios 2019	primero	segundo	tercero	cuarto	quinto

Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Complemento específico
	109,57	115,24	130,65	141,48 123,85

Tabla a partir del 1 de julio de 2019 pago directo

Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico grado superior vigente	1.935,42	52,11	97,48
b) Maestro taller	1.640,58	38,99	91,77
c) Logopeda	1.640,58	38,99	91,77
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1.651,09	47,72	91,98
b) Educador	1.281,46	42,84	84,83
c) Monitor recreo/comedor y transporte	1.299,27	43,27	0
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1.850,27	58,52	0
b) Oficial administrativo	1.463,58	46,39	0
c) Auxiliar administrativo	1.275,75	40,30	0
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1.580,26	49,95	0
b) Oficial de servicios generales	1.389,00	43,90	0
c) Auxiliar de servicios generales	1.275,75	40,30	0

3.10. Revisión salarial 2019 (DOGC, 23-07-2019)

Primero Modificar la tabla salarial de las personas que están en pago delegado para el año 2019 con incrementos que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra y que implica:

- La subida del 0,2% relativa 2018 se ha trasladado, con una subida de 5'04 euros fijos para todas las categorías que perciben complemento de analogía. Con efectos de enero de 2018, se ha abonado en el complemento de analogía de estas personas.
- En relación al año 2019, se ha producido una subida del 2'25% sobre la masa salarial distribuida en todos los conceptos de la nómina excepto el complemento específico y algunos trienios que quedan congelados.

Se ha previsto por parte del Departamento, una subida del 0,25% del total de la masa salarial que dependerá de la negociación de unos fondos adicionales y que tendrá efectos retroactivos en enero 2019. Aun resta conocer su aplicación y se trasladará a tablas cuando se conozca.

Además, también se ha previsto una subida del 0,25% adicional sobre la masa salarial si se cumplen las previsiones de crecimiento del PIB efectivo del 2018. Aun resta conocer su aplicación y se trasladará a tablas cuando se conozca.

Segundo Se acuerda requerir al Departamento de Enseñanza para que los Técnicos de Grado medio que están en pago delegado, pero no perciben complemento de analogía, puedan percibir este incremento de 5'04 euros fijos en otro concepto.

Tercero Respecto a las personas trabajadoras que no están en pago delegado, también se incorporan a tablas, que se anexan, los incrementos que se indican:

- Reflejar la subida de 5,04 euros mensuales en las tablas salariales de 2018, más concretamente en el complemento específico en aquellas categorías profesionales que lo tengan y en el caso de no haber, reflejarlo al salario base.

Las tablas publicadas en este acuerdo, sustituyen las publicadas el pasado mes de diciembre de 2018 y publicadas en el DOGC mediante la Resolución TSF/170/2019, de 4 de enero, por la que se dispone la inscripción y la publicación del Acuerdo de revisión salarial para el año 2018 del Convenio colectivo de trabajo para el sector de escuelas de educación especial.

- Trasladar la subida del 2,25% sobre los conceptos de la masa salarial que correspondan por no estar congelados, directamente en las tablas salariales de 2019, con efectos del mes de enero. A esta cantidad se le añadiría una cuantía de un 1% del salario base, que se adheriría al complemento específico en caso de haber y al salario base en caso de no haber.

- Equiparar los trienios de aquellas categorías que habían quedado por debajo del pago delegado.

Respecto a los dos incrementos del 0,25% extras, estos se concretarán en el momento en que se hagan efectivos por el pago delegado y se trasladarán en los mismos términos al pago no delegado.

Cuarto Las empresas procederán a la regularización de tablas al mes siguiente a la publicación y dispondrán de dos meses para abonar los retrasos a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el DOGC.

Tabla a partir de 1 de enero de 2019 pago delegado					
Personal docente	Sueldo	Plus analogía	Trienio	Compl específico	
Profesor titular y logopeda	1636,49	406,48	36,12	35,95	
Técnico de grado superior	1930,59	376,4	46,33	35,95	
Técnico de grado medio anterior 31/8/98	1636,49	406,48	36,12	35,95	
Técnico de grado medio posterior 31/8/98	1636,49	—	36,12	35,95	
Fisioterapeuta	1646,97	152,2	47,6	35,95	
Educador	1278,26	274,34	42,73	—	
Cargos directivos					
Director	513,67				
Subdirector	364,63				
Jefe de estudios	364,63				
Estadios 2019	Primero	Segundo	Tercero	Cuarto	Quinto
	109,3	114,95	130,33	141,13	123,54
Tabla de 1 de enero de 2019 (+2,25% y +1% complemento)					
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico		
a) Técnico grado superior vigente	1930,59	52,11	97,48		
b) Maestro taller	1636,49	38,99	91,77		
c) Logopeda	1636,49	38,99	91,77		
Personal técnico					
a) Fisioterapeuta	1646,97	47,6	91,98		
b) Educador	1278,26	42,73	84,83		
c) Monitor ocio/comedor y transporte	1296,03	43,16	0		
Personal administrativo					
a) Jefe administrativo	1845,66	58,37	0		
b) Oficial administrativo	1459,93	46,27	0		
c) Auxiliar administrativo	1272,57	40,20	0		
Personal de servicios generales					
a) Jefe de servicios generales	1.576,32	49,83	0		
b) Oficial de servicios generales	1.385,54	43,79	0		
c) Auxiliar de servicios generales	1.272,57	40,20	0		

Tabla de 1 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018			
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico grado superior vigent	1883,48	52,11	78,60
b) Maestro taller	1596,55	38,99	75,77
c) Logopeda	1596,55	38,99	75,77
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1606,78	47,03	75,87
b) Educador	1247,07	42,21	72,33
c) Monitor ocio/comedor y transporte	1252,11	42,21	0
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1783,10	57,09	0
b) Oficial administrativo	1410,45	45,25	0
c) Auxiliar administrativo	1229,44	39,32	0
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1522,90	48,73	0
b) Oficial de servicios generales	1338,59	42,83	0
c) Auxiliar de servicios generales	1229,40	39,32	0
Tabla de 1 de julio de 2018 en adelante			
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico grado superior vigente	1888,19	52,11	78,60
b) Maestro taller	1600,54	38,99	75,77
c) Logopeda	1600,54	38,99	75,77
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1610,79	47,03	75,87
b) Educador	1250,19	42,21	72,33
c) Monitor ocio/comedor y transporte	1255,24	42,21	0
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1787,56	57,09	0
b) Oficial administrativo	1413,98	45,25	0
c) Auxiliar administrativo	1232,52	39,32	0
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1526,70	48,73	0
b) Oficial de servicios generales	1341,93	42,83	0

c) Auxiliar de servicios generales	1232,52	39,32	0
------------------------------------	---------	-------	---

3.11. Revisión salarial 2018 (DOGC, 07-02-2019)

Primero. Modificar la tabla salarial de las personas que no están en pago delegado para el año 2018 con los incrementos que quedan recogidos en la tabla anexa que se registra y que implica:

a. Un incremento en el salario base del 1% correspondiente al 2016, del 1% adicional correspondiente al 2017 y un incremento adicional del 1'5% para el año 2018 a partir del 1 de enero de 2018;

b. Un incremento adicional en el salario base del 0'25% a partir de 1 julio 2018;

c. Y, asimismo, un incremento del 1% del salario base 2017 que se aplica al complemento específico con efectos del 1 de enero 2018.

Segundo En caso de que en pago delegado se abone un incremento adicional del 0'2%, este se incorporará en los mismos términos y conceptos para el personal que no está en pago delegado. De abonarse este importe en un concepto salarial no recogido en nuestras tablas, este importe pasará a incrementar el complemento específico, caso de no tenerlo, al salario base.

Tercero Las empresas procederán a la regularización de tablas en el mes siguiente a la publicación y dispondrán de tres meses para abonar los atrasos a partir de la fecha de publicación de este acuerdo en el DOGC.

Cuarto En el 2019, el personal que no está en pago delegado pero está en situación de analogía, percibirá el mismo incremento porcentual que el personal en pago delegado de su categoría más un incremento adicional del 1% de su salario base que se incorporará en el complemento específico.

Igualmente, en el 2020, el personal que no está en pago delegado pero está en situación de analogía, percibirá el mismo incremento porcentual que el personal en pago delegado de su categoría más un incremento adicional del 1% de su salario base que se incorporará al complemento específico.

Quinto En el 2019, el personal que no está en pago delegado y no está en situación de analogía, percibirá el mismo incremento porcentual que el personal con pago delegado más un incremento adicional en el salario base del 1%. Igualmente, en el 2020, este personal volverá a incrementar su salario en el mismo incremento porcentual que el personal con pago delegado más un nuevo incremento adicional en el salario base del 1%.

Sexto Los incrementos de los acuerdos de los puntos cuarto y quinto quedarán reflejados en las tablas salariales del año correspondiente mediante acuerdo de la mesa negociadora.

Séptimo Las partes se emplazan a revisar antes de dos meses la situación de congelación de trienios de determinadas categorías, modificando tablas, si procede.

Tabla del 01 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018			
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
a) Técnico grado superior vigente	1883,48	52,11	73,56
b) Maestro taller	1596,55	38,99	70,73
c) Logopeda	1596,55	38,99	70,73
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1606,78	47,03	70,83
b) Educador	1247,07	42,21	67,29
c) Monitor recreo/comedor y transporte	1247,07	42,21	0
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1778,06	57,09	0
b) Oficial administrativo	1405,41	45,25	0
c) Auxiliar administrativo	1224,40	39,32	0
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1517,86	48,73	0
b) Oficial de servicios generales	1333,55	42,83	0
c) Auxiliar de servicios generales	1224,40	39,32	0

Tabla del 01 de enero de 2018 hasta el 30 de junio de 2018			
Personal docente	Salario base	Trienios	Complemento específico
Tabla del 1 de julio de 2018 en adelante			
a) Técnico grado superior vigente	1888,19	52,11	73,56
b) Maestro taller	1600,54	38,99	70,73
c) Logopeda	1600,54	38,99	70,73
Personal técnico			
a) Fisioterapeuta	1610,79	47,03	70,83
b) Educador	1250,19	42,21	67,29
c) Monitor recreo/comedor y transporte	1250,19	42,21	0
Personal administrativo			
a) Jefe administrativo	1782,51	57,09	0
b) Oficial administrativo	1408,93	45,25	0
c) Auxiliar administrativo	1227,46	39,32	0
Personal de servicios generales			
a) Jefe de servicios generales	1521,65	48,73	0
b) Oficial de servicios generales	1336,88	42,83	0
c) Auxiliar de servicios generales	1227,46	39,32	0

4. Jornada de trabajo, fiestas y vacaciones

4.1. Jornada de trabajo

Para los trabajadores y trabajadoras que pertenecen al grupo 1 y al grupo 2 la jornada laboral será en cómputo anual de 30 horas a la semana de media, y serán lectivas las que establezca la Administración educativa, siendo el resto de horas no lectivas.

El total anual será de 1.146 horas.

La jornada laboral para los trabajadores/as del grupo 3 y 4 será de 34 horas a la semana, siendo el total de horas al año de 1.332,8.

Durante los períodos no lectivos, la jornada laboral será de cinco horas realizadas de forma continuada.

El personal docente que realice las funciones de director, subdirector, o jefe de estudios, a su jornada correspondiente añadirán cinco horas semanales más y recibirán los complementos económicos establecidos en los módulos del concierto.

El personal que, con la aceptación previa del titular, desarrolle tareas de coordinación de actividades en el si del centro, le será reconocida esta función para la meritación de los estadios, de acuerdo con el baremo del documento de reconocimiento de estadios de promoción docente del 20 de abril de 2006.

4.2. Horas no lectivas

Se entiende por no lectiva toda hora efectuada dentro de la jornada de trabajo y en el tiempo de preparación, evaluaciones, programación, reuniones, entrevistas con padres y otras de naturaleza análoga.

4.3. Vacaciones

Para el personal del grupo 1 y del grupo 2 las vacaciones de verano serán de dos meses.

Por Navidad y Semana Santa, serán vacaciones los días que establezca el calendario escolar.

Para los trabajadores y trabajadoras del grupo 3 y del grupo 4 las vacaciones de verano serán de 31 días naturales a realizar ininterrumpidamente en el mes de agosto.

Además, dicho personal tendrá derecho a 24 días naturales más de vacaciones que se podrán realizar durante el año, de común acuerdo entre las partes e informando a la representación legal de los trabajadores.

Por Navidad y Semana Santa, los días que establezca el calendario escolar.

En el caso de que el tiempo de IT coincida totalmente o parcialmente con el período de vacaciones, éstas se podrán disfrutar a continuación de la alta médica o en otras fechas, de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador/a en los términos del artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

4.4. Jubilaciones

Todo el personal se podrá jubilar anticipadamente como lo contempla a legislación vigente.

Las partes ratifican e incorporan a este convenio el Acuerdo sectorial en material de acceso a la jubilación parcial de fecha 25 de marzo de 2013.

5. Permisos y excedencias

5.1. Maternidad y adopción

En caso de maternidad/paternidad o adopción, se aplicará lo que determina la normativa vigente, con la mejora de qué cuando las vacaciones coincidan totalmente o parcial con el período de baja por maternidad/paternidad, éstas se disfrutarán a continuación de la alta médica hasta agotar el total de días que le correspondieran, excepto si hay acuerdo entre las partes para disfrutarlas en fechas diferentes.

En el caso de parto prematuro y durante la permanencia hospitalaria del recién nacido a continuación de las seis semanas posteriores al parto, la madre o el padre dispondrán de dos horas de ausencia remunerada del puesto de trabajo por poder atender el hijo o hija.

5.2. Lactancia

Los trabajadores y trabajadoras, por lactancia de un hijo/a menor de 9 meses, tendrán derecho al tiempo de ausencia legalmente previsto y con las condiciones fijadas por las normas vigentes. Por su voluntad, podrán sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad, o acumular en jornadas completas esta hora de reducción de la jornada de trabajo. Si la trabajadora optara por la acumulación, disfrutará de un mínimo de 18 días laborables a continuación del permiso de maternidad, una vez hubiera disfrutado de las vacaciones a las que pudiera tener derecho, si es necesario. En caso de parto múltiple la acumulación se multiplica por el número de hijos que se tenga.

El mencionado permiso podrán disfrutarlo indistintamente los dos cónyuges de acuerdo con la normativa vigente. En caso de parto múltiple el permiso se multiplica por el número de hijos que se tenga.

5.3. Excedencia sindical

Los trabajadores/as que disfruten de excedencia por mandato sindical, de acuerdo con el Estatuto de los trabajadores, se reincorporarán al lugar de trabajo al cabo de sesenta días después de acabar este período de excedencia, con preaviso de treinta días antes de la reincorporación.

5.4. Excedencia por maternidad

En caso de embarazo de las trabajadoras afectadas por este convenio, en las situaciones de peligrosidad o riesgo, y a propuesta del comité de empresa o del delegado del personal, la empresa, de acuerdo con la representación sindical establecerá el cambio de trabajo pertinente o el mecanismo más adecuado para evitar el riesgo en cuestión siempre que sea posible.

En caso de excedencia por maternidad se estará a lo que disponga la normativa vigente, con la mejora de que la reserva del puesto de trabajo y el cómputo de antigüedad es hasta tres años.

5.5. Permisos

En los supuestos de adopción y acogimiento (tanto preadoptivo como permanente) se estará a lo que dispone el artículo 5º de la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Todo el personal puede solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo en el transcurso de un año, aunque no podrá ser nunca antes ni tras períodos de vacaciones. Los días de permiso podrán solicitarse también en períodos de horas, hasta un máximo de 90. En estos casos, tendrán que ser pactados de mutuo acuerdo con el titular, de forma que no se alteren sustancialmente las actividades docentes del centro.

Cuando el titular deniegue el permiso a los trabajadores por causas que no afecten al buen funcionamiento del centro, la empresa, de acuerdo con el representante sindical, determinará si es procedente la concesión de la solicitud. Si la solicitud es entre días considerados festivos, el titular tiene la facultad de determinar su concesión en función de las necesidades.

Las solicitudes tendrán que ser presentadas, como mínimo, con cinco días laborables de antelación.

Las solicitudes de permisos hasta cinco días son de obligada concesión siempre que no concurren los condicionantes antes mencionados.

El trabajador/a, con aviso y justificación previos, podrá ausentarse del lugar de trabajo con derecho a remuneración por los motivos que establece el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores y con las mejoras siguientes:

- Hasta tres días en caso de nacimiento de un hijo, accidente o enfermedad graves, intervención quirúrgica, hospitalización o defunción de parientes hasta segundo grado de consanguinidad y dos días hasta segundo grado de afinidad. Cuando por estos motivos el trabajador o

trabajadora necesite trasladarse, el permiso será de cinco días.

- Un día para el matrimonio de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- Dos días por cambio de domicilio.
- Quince días por matrimonio o inicio de vida en común de los trabajadores y trabajadoras. Hasta que quede regulado por Ley será necesario demostrar este inicio de vida en común, mediante certificado de uniones civiles de los ayuntamientos que dispongan de él o acta notarial.

Cada curso escolar se dispondrán de 2 permisos de hasta 3 horas, por asistir a entrevistas con el personal docente y o/técnico del centro dónde estudia el hijo o hija, cuando estos cursen las etapas de infantil, primaria y secundaria, con la justificación posterior de esta entrevista.

Todo el personal tendrá derecho a permiso retribuido para la asistencia a un consultorio médico.

También se dará este permiso para acompañar a consulta médica a un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, con aviso previo y justificación posterior.

El personal que acredite una antigüedad de tres trienios podrá disfrutar de hasta un año de excedencia con carácter de forzosa.

Con respecto a las reducciones de jornada por motivos familiares y a la excedencia por tener guarda, se aplicará lo establecido en la normativa legal con las siguientes mejoras:

En el caso de guarda legal de un niño con discapacidad la reducción de jornada será de 5 horas semanales remuneradas por atenderlo.

El personal que por razón de guarda legal tenga cuidado directo de un menor de ocho años o alguna persona con discapacidad que no desarrolle ninguna actividad retribuida, tiene derecho a una reducción de la jornada de Trabajo, con una disminución proporcional de su salario entre, como mínimo, de 1/8 y como máximo de la mitad de la durada de aquella.

Tendrán el mismo derecho los que precisen encargarse de la guarda directa de un familiar, hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo siempre y cuando no desarrolle actividad retribuida.

La reducción podrá hacerse tanto por la mañana como la tarde, afectando proporcionalmente el horario lectivo y el no lectivo.

En los casos de parto prematuro, y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el recién nacido tenga que permanecer hospitalizado a continuación del parto se aplicará lo que dispone la normativa legal sobre ausencia del puesto de trabajo y reducción de jornada por parte del padre y la madre. Así mismo, en estos supuestos, la percepción del subsidio por maternidad podrá interrumpirse, a petición del padre o de la madre, según quien sea el beneficiario, una vez completado el período de descanso obligatorio para la madre de seis semanas posteriores al parto, y se retomará a partir de la data de la alta hospitalaria del menor, por el período que reste disfrutar, según la normativa de aplicación.

6. Salidas, dietas y viajes y quebrantos de moneda

6.1. Desplazamientos, dietas y traslados

Los trabajadores/as que por necesidades de la empresa tengan que hacer viajes o desplazamientos fuera del término municipal dónde radica la residencia oficial de la empresa, percibirán además del salario una dieta de 86,57 euros por día en territorio nacional, y de 173,14 euros por día en territorio extranjero.

Todos los desplazamientos solicitados por la empresa deben ser pagados por la misma.

El uso del vehículo propio, siempre a petición de la empresa, comporta una indemnización de 0,21 euros por kilómetro recorrido.

Los importes mencionados serán satisfechos por la empresa por meses vencidos.

7. Tipos de contratos de trabajo y su duración

7.1. Contratación

Todos los contratos tienen que estar sometidos a las disposiciones legales que haya.

Los contratos de interinaje y/o sustitución no podrán extinguirse en el inicio de los períodos vacacionales de no reincorporarse la persona substituida.

Podrán celebrarse contratos de jubilación parcial y de relevo, según la legislación vigente. Los contratos de obra o servicio que se realicen serán destinados a los casos contemplados en la legislación vigente.

7.2. Plazas para personas con discapacidad

En todos los centros, la empresa tiene que reservar uno de cada quince puestos de trabajo para personas con discapacidad, siempre que esto no afecte al personal contratado.

8. Periodos de prueba

El personal de nuevo ingreso en la empresa, fuera de pacto en sentido contrario, se somete a un período de prueba que se formalizará por escrito y que no puede exceder al que indica la tabla siguiente:

- Personal comprendido en el grupo 1 y 2: dos meses.
- Personal comprendido en el grupo 3: un mes.
- Personal comprendido en el grupo 4:
 - Apartados 4.1 y 4.2: un mes.
 - Apartados 4.3: dos semanas.

Durante el período de prueba, las partes pueden rescindir libremente el contrato sin que haya más obligación, por parte de la empresa, que la de abonar los salarios meritorios durante el período trabajado.

No obstante, si la rescisión se produce a propuesta de la empresa durante la mitad del período de prueba señalado para la categoría del trabajador/a afectado, la empresa debe complementar lo que falte hasta que el trabajador/a llegue a la percepción de la totalidad de los salarios correspondientes a esta primera mitad.

9. Régimen disciplinario

9.1. Faltas

Son faltas leves:

- De tres a seis faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la justificación oportuna, cometidas en el período de treinta días naturales.
- Dejar de notificar, dentro de las 24 horas siguientes a la ausencia, los motivos que puedan justificar la falta al trabajo, excepto que se demuestre que es imposible de hacerlo.
- Negligencia en la conservación del material y de las instalaciones.
- Faltar al trabajo durante dos días en un período de treinta días naturales sin una causa justificada. Si el ausente tiene que ser relevado por un compañero, la falta se considerará grave.

Se consideran graves las faltas siguientes:

- Más de seis y menos de diez faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la justificación oportuna, cometidas durante un período de treinta días naturales. Si el ausente tiene que ser relevado por un compañero, habrá bastante con tres faltas de puntualidad en el período indicado para que la falta sea grave.
- Faltar más de dos días al trabajo durante un período de treinta días naturales sin causa justificada. Es suficiente una sola falta, cuando por razón del lugar de trabajo que el trabajador ocupa, la no asistencia cause perjuicio sobre la atención que el grado de disminución del sujeto atendido requiera.
- La reiteración o la reincidencia en la falta leve dentro de un mismo trimestre, siempre que haya sido sancionada.

Son faltas muy graves:

- Más de veinte faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en el período de un año, siempre que hayan sido sancionadas.
- La falta injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco de alternos, cometidas en un período de treinta días naturales.
- Negligencia notoria y de conocimiento muy extendido en el cumplimiento del trabajo y que ocasione perjuicios graves al servicio.
- La simulación de enfermedad o accidente.
- La embriaguez o toxicomanía en horas de trabajo.
- Los malos tratos de palabra o de obra y la falta grave de respeto o consideración, tanto a los compañeros de trabajo como a las personas con discapacidad tratados en el centro o a los familiares respectivos.
- Si un compañero o compañera, con independencia de su cargo y/o función, dirige hacia otro cualquier conducta de acoso sexual, ya sea verbal, de intimidación física o de otro tipo (chantajes, etc.).
- La reiteración o reincidencia en faltas graves, siempre que sean cometidas dentro de un mismo trimestre y que ya hayan sido sancionadas.
- Las contempladas como faltas muy graves en el Estatuto de los Trabajadores.

9.2. Sanciones

Para que una sanción sea válida se deben cumplir los trámites siguientes:

- Comunicación por escrito, cualquiera que sea el grado de la falta, al trabajador. La comunicación se tiene que hacer en el término señalado y el trabajador tiene que firmar el justificante de recepción. El trabajador tiene cinco días para formular alegaciones en caso de faltas muy graves y tres días en caso de las faltas graves.
- La empresa debe tramitar todos los documentos al comité de empresa o al delegado sindical, para que se emita el informe oportuno en un término de cinco días en caso de faltas muy graves.
- El incumplimiento por parte de la empresa de los trámites previstos en este artículo determina la nulidad de las sanciones impuestas.

Atendiendo al grado de las faltas, las sanciones máximas que se pueden imponer son:

- Por falta leve: amonestación por escrito, suspensión de sueldo y de trabajo hasta dos días.
- Por falta grave: amonestación por escrito, con constancia en el expediente, suspensión de sueldo y de trabajo de tres hasta diez días.

- Por falta muy grave: amonestación por escrito, con constancia en el expediente, suspensión de sueldo y de trabajo de dieciséis a sesenta días o despido.

9.3. Prescripción

La prescripción de las faltas será:

- Por faltas leves: al cabo de diez días naturales de cometerlas.
- Por faltas graves: al cabo de veinte días naturales de cometerlas.
- Por las faltas muy graves: al cabo de sesenta días naturales de cometerlas.

Las sanciones, si no se habían hecho efectivas después de la comunicación oportuna, quedan canceladas en los términos siguientes a partir de la comunicación:

- Por faltas leves: un mes.
- Por faltas graves: dos meses.
- Por faltas muy graves: tres meses.

10. Fechas de preaviso por finalización de la relación laboral

11. I.T. Condiciones especiales

11.1. Enfermedad y accidentes

En los casos de incapacidad temporal (IT), y durante los seis primeros meses, el trabajador/a recibirá el complemento necesario hasta llegar al 100% de su retribución salarial total. En caso de continuar la IT, esta situación se alargará un mes más por cada trienio de antigüedad.

En los niveles concertados, percibirá el 100% de su retribución durante un mínimo de siete meses y se alargará un mes más por cada trienio de antigüedad.

Cuando la IT sea producida por accidente de trabajo estrictu sensu o in itinere o bien por enfermedad profesional reconocida como tal por el ICS o la mutua patronal de accidentes de trabajo en la que cotice la empresa, el complemento hasta el 100% de la retribución salarial total se alargará hasta el reconocimiento de la situación de invalidez provisional.

En el caso que el Departamento correspondiente no se haga cargo de los importes de los complementos de IT fijados en este convenio, las organizaciones firmantes se comprometen a reunirse antes de siete días de tener conocimiento de este hecho para adaptar este artículo a la nueva situación.

11.2. Seguro de responsabilidad civil

Todos los centros formalizarán un seguro que garantice la responsabilidad civil de todo el personal incluido en este convenio. Este seguro se prorrogará de forma automática y tendrá una cuantía mínima de seis cientos mil euros.

11.3. Seguro de accidentes

Todos los centros formalizarán un seguro que garantice durante todo el día el personal incluido en este convenio. El capital asegurado en caso de muerte será de veinticuatro mil euros, y en caso de invalidez permanente, será de treinta y seis mil sesenta euros. Existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas e inutilidades absolutas de miembros. No hay indemnización diaria por pérdida de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

11.4. Plazas para hijos de trabajadores

Los trabajadores del centro que tengan un hijo o sean tutores legales de un menor, con discapacidad adecuada al perfil del centro, tienen derecho a gratuidad de las cuotas de las actividades complementarias en el centro.

[Descargar pdf](#)

